Categoría	Salario Pesetas	Trienio Pesetas
Guarda, Sereno, Empleado mantenimiento o jardinería, de servicio comedor y limpieza, costura, lavado y plan- cha, y personal no cualificado Pinche, Aprendiz	99.575 SMI (Mayores de edad)	3.989

ANEXO II

Definición de categorías

Personal directivo formativo docente:

- a) Director Es quien, encargado por el titular de la empresa, dirige, orienta y supervisa las actividades en todos sus aspectos y otras que le sean encomendadas.
- b) Subdirector.—Es quien auxilia y, en caso necesario, sustituye al Director en sus funciones.
- c) Jefe de estudios o Tutor.—Es quien responde del desarrollo del conjunto de actividades educativas y/o formativas del centro.
- d) Educador, Capellán, Médico y Psicólogo.—Es el personal que con la titulación adecuada colabora en la actividad formativa del Colegio Mayor bajo la dirección del titular.

Personal administrativo:

- a) Jefe de administración o Secretaría.—Es quien tiene a su cargo la dirección administrativa y/o la Secretaría del centro de la que responderá ante el titular del mismo.
- b) Intendente.—Es quien tiene a su cargo la adquisición de toda clase de muebles, objetos, víveres, combustibles y demás elementos necesarios para el funcionamiento del centro y sus servicios.
- c) Jefe de Negociado.—Es quien, a las órdenes del Jefe de Administración y/o Secretaría, se encarga de dirigir una sección o departamento administrativo.
- d) Oficial.—Es quien ejerce funciones burocráticas o contables que exija inciativa y responsabilidad.
- e) Auxiliar administrativo.—Comprende esta categoría al empleado que realiza funciones administrativas burocráticas o de biblioteca, bajo la dirección de su inmediato superior. También es quien, durante su jornada de trabajo, atiende preferentemente la centralita cuidando de cuestiones burocráticas o de recepción.

Personal de servicios generales:

- a) Conserje.—Es quien atiende las necesidades del centro y recepción de visitas y procura la conservación de las distintas dependencias del centro organizando el servicio de ordenanzas y personal auxiliar.
- b) Gobernante.—Es quien tiene a su cuidado la coordinación del personal de limpieza, cocina y comedor, si no existieran Jefes de los mismos, distribuyendo el servicio para la mejor atención de las dependencias del centro, responsabilizándose, si procede, de menaje, llaves, lencería, utensilios y material doméstico diverso.
- c) Jefe de cocina.—Es quien dirige a todo el personal de la misma, se responsabiliza de la condimentación de los alimentos y cuida de su servicio en las debidas condiciones.
- d) Oficial de primera.—Es quien, poseyendo la práctica de los oficios correspondientes, los ejerce con gran perfección, realizando trabajos generales e incluso los que supone especial empeño y delicadeza.
- e) Cocinero.—Es el encargado de la preparación de los alimentos, responsabilizándose de su buen estado y presentación, así como de la pulcritud del local y utensilio de cocina.
- f) Celador,-Es quien tiene a su cargo el cuidado del orden y compostura de los colegiales para el mejor trato y conservación de las instalaciones del centro.
- g) Portero.—Es quien realiza las siguientes tareas: Limpieza, cuidado y conservación de la zona a él encomendada. Vigilancia de las dependencias y personas que entren y salgan, velando por que no se altere el orden.

Puntual apertura y cierre de las puertas de acceso a la finca y edificios que integren el centro.

que integren el centro

Hacerse cargo de las entregas y avisos, trasladándolos puntualmente a sus destinatarios.

Encendido y apagado de las luces en los elementos comunes.

Cuidado y normal funcionamiento de contadores, motores de calefacción y otros equipos equivalentes y comunes.

- h) Ordenanza. Es quien vigila los locales y realiza recados, encargos, etc.
- Ayudante de cocina.—Es quien, a las órdenes del cocinero, le ayuda en sus funciones.
- j) Oficial de segunda.—Es el que, sin llegar a la especialización requerida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.
- k) Empleado de mantenimiento y jardinería.—Es quien, teniendo suficiente práctica, se dedica al cuidado, reparación y conservación de jardines y elementos del inmueble.
- Empleado de servicios de comedor y limpieza.—Es quien atiende a cualquiera o ambas de estas funciones, dentro de su jornada de trabajo en el centro.

En el contrato de trabajo se podrá especificar, en su caso, el número de horas que dedica a cada función.

 Empleado de costura, lavado y plancha.—Es quien atiende a cualquiera o a todas estas funciones, dentro de su jornada de trabajo en el centro.

Personal no cualificado: Es quien desempeña actividades que no constituyen propiamente un oficio.

El aprendiz, cualquiera que sea su grupo profesional, será el trabajador contratado bajo la modalidad de contrato de aprendizaje.

Quedarán homologados al auxiliar administrativo los telefonistas y/o recepcionistas recogidos en anteriores Convenios. Asimismo, quedará homologado al Jefe de cocina el Despensero; al oficial primero el Conductor de primera, y al oficial segundo el Conductor de segunda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5625

ORDEN de 22 de febrero de 1995 por la que se corrigen errores de la de 21 de diciembre de 1994 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Advertidos errores en la Orden de 21 de diciembre de 1994, por la que se regulan el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción, en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1995, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 5 de enero de 1995, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo único.

En la columna del ámbito de aplicación del cuadro referente a la modalidad «A», página 602 del anejo de la Orden citada, en la Comunidad Autónoma de Murcia, donde dice: «Comarcas de: Campo de Cartagena y Suroeste y Valle de Guadalentín», debe decir: «Todas las comarcas».

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de febrero de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.